



# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE IGUALDAD

---

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.- Naturaleza y fines**

1. La Conferencia Sectorial de Igualdad, en el marco de lo establecido en los artículos 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de políticas de igualdad.

2. La Conferencia tiene como finalidad primordial conseguir la máxima cooperación y colaboración, coherencia y eficacia en la determinación y aplicación de las diversas políticas que, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre las personas, especialmente entre mujeres y hombres, educación en igualdad, la prevención de las distintas formas de violencia contra la mujer por razón de género y atención a sus víctimas, mujeres y menores, la atención y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, la lucha contra la discriminación basada en cualquier condición personal o social y la asistencia a sus víctimas, así como el fomento de la participación social y política de las mujeres, definan la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, mediante el intercambio de informaciones y de puntos de vista, y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico**

1. La Conferencia Sectorial de Igualdad se ajustará en sus actuaciones, composición y funcionamiento a lo establecido a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el presente Reglamento.

2. La Conferencia Sectorial podrá reformar su Reglamento por consenso de sus

integrantes.

### **Artículo 3.- Sede**

1. Las reuniones del Pleno de la Conferencia Sectorial tendrán lugar en la sede del Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Paseo del Prado, 18-20, de Madrid.
2. Por su parte, la Comisión Sectorial celebrará sus reuniones en la sede de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Calle de Alcalá, 37, de Madrid.
3. La Conferencia podrá celebrar sus sesiones en otro lugar cuando así se determine en la convocatoria.

## **TÍTULO II**

### **Estructura de la Conferencia Sectorial de Igualdad**

#### **Artículo 4.- Estructura**

La Conferencia Sectorial de Igualdad se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) La Secretaría.
- d) El Pleno.
- e) La Comisión Sectorial de Igualdad.
- f) Los Grupos de Trabajo.

#### **Artículo 5.- La Presidencia**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad preside la Conferencia Sectorial de Igualdad.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas.
  - b) Convocar las reuniones de la Conferencia, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el Orden del día, así como presidirlas, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates.

- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por su cumplimiento.
- d) Legitimar con su firma los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptados por la Conferencia.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
- f) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia.

3. La Presidencia de la Conferencia Sectorial podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones que en cada caso estime convenientes.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, quien ejerza la Presidencia será sustituido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y, en defecto de esta, por la persona titular de la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

#### **Artículo 6.- La Vicepresidencia**

- 1. La Vicepresidencia recae, por turno, en una persona titular de Consejería de las Comunidades Autónomas, miembro de la Conferencia Sectorial de Igualdad.
- 2. La Vicepresidencia se renueva semestralmente, de forma rotatoria entre todas las Comunidades Autónomas, según el orden de antigüedad de la fecha de aprobación de los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- 3. La persona titular de la Vicepresidencia ejercerá, por delegación, las funciones que en cada caso le encomiende la persona titular de la Presidencia.

#### **Artículo 7.- La Secretaría**

- 1. Será titular de la Secretaría de la Conferencia Sectorial de Igualdad la persona designada por la persona titular de la Presidencia.
- 2. Corresponde a la Secretaría de la Conferencia:
  - a) Preparar las reuniones de la Conferencia y asistir a ellas con voz pero sin voto.
  - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la Presidencia.
  - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las reuniones.

En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Velar por la adecuada tramitación de las decisiones de la Conferencia, según la naturaleza y destino de las mismas.
- g) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados a la Conferencia.
- h) Custodiar los archivos de la Conferencia Sectorial de Igualdad.
- i) Recibir, verificar y tramitar la correspondencia de la Conferencia, centralizándose la misma en la sede y a nombre de la Presidencia de la Conferencia Sectorial.
- j) Arbitrar las medidas para la adecuada coordinación de los trabajos de la Conferencia Sectorial con los que realicen otros órganos de cooperación con competencias en materia de políticas de igualdad.
- k) Preparar la Memoria anual de la Conferencia.
- l) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, realizará las funciones de secretaria, la persona designada al efecto por la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

### **Artículo 8.- *El Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad***

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad está constituido por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por las personas titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de políticas de igualdad o de violencia contra la mujer por razón de género.

Igualmente, forman parte de la Conferencia Sectorial de Igualdad, las personas titulares de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y de la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

La representación autonómica sólo podrá ser delegada en otro miembro del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

No obstante, con carácter excepcional, esta participación podrá ser delegada en la autoridad inmediatamente dependiente del Consejero o Consejera competente.

2. Asimismo, por razón de las competencias que tienen atribuidas en materia de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas, podrán asistir a las reuniones de la Conferencia Sectorial de Igualdad un miembro de cada uno de los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

También se podrá convocar a representantes de otros Departamentos Ministeriales y de otras Administraciones Públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia.

3. Asimismo, la Presidencia podrá convocar a las personas titulares de los órganos con rango de Dirección General y de los Organismos Públicos, así como al personal del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cuando resulte conveniente por razón de la naturaleza de los asuntos a tratar.

4. De igual manera, la Presidencia, por sí misma o a propuesta de las representaciones autonómicas y con conocimiento de éstas, podrá convocar a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Conferencia.

6. Las personas integrantes de la Conferencia Sectorial podrán contar, en las reuniones, con el asesoramiento de las personas que se considere necesario por razón de las materias a tratar.

7. Los miembros del Pleno tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Conferencia, participando en los debates y formulando preguntas y sugerencias.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Solicitar, a través de la Presidencia, la expedición de certificaciones de los Acuerdos y de las Actas.

8. La participación en la Conferencia Sectorial únicamente dará derecho a la percepción de dietas, gastos, indemnizaciones o compensaciones previstas en las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 9.- Funciones**

Las funciones a desarrollar por la Conferencia Sectorial de Igualdad para el cumplimiento de sus fines serán, entre otras, las siguientes:

- a) Ser informada sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas, o cuando así esté previsto en la normativa sectorial aplicable.
- b) Establecer planes específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas en el ámbito de las políticas de igualdad de trato y de

oportunidades, y en especial entre mujeres y hombres, educación en igualdad, la prevención de las distintas formas de violencia contra la mujer por razón de género y atención a sus víctimas, la atención y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, la lucha contra la discriminación basada en cualquier condición personal o social y la asistencia a sus víctimas y fomento de la participación social y política de las mujeres, así como homogeneizar criterios técnicos, intercambiar información y datos estadísticos, procurando la supresión de duplicidades y la consecución de una mejor eficiencia de los servicios públicos.

- c) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por cada una de las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones.
- d) Establecer mecanismos de intercambio de información para los estudios, especialmente de contenido estadístico, encuestas, investigaciones y campañas de ámbito nacional a realizar sobre los distintos ámbitos de actuación de la Conferencia Sectorial.
- e) Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios afectados y efectuar un seguimiento de los programas desarrollados por las Comunidades Autónomas con cargo a esos créditos, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.
- f) Participar en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los planes y programas estatales que se articulen para la ejecución de las políticas que integran el ámbito de actuación de la Conferencia Sectorial, así como efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las normas y planes estatales existentes.
- g) Garantizar el derecho a la información a todas las Comunidades Autónomas en los temas que, afectando a la materia propia de esta Conferencia Sectorial, sean objeto de atención en los órganos correspondientes de la Unión Europea, tanto en la fase de formulación de la posición española, como en la de ejecución de políticas comunitarias, incluyendo el traslado de peticiones u observaciones de dichas Comunidades Autónomas a los órganos europeos correspondientes, todo ello, sin perjuicio de las competencias de la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.
- h) Facilitar información a las Comunidades Autónomas sobre tratados internacionales y actuaciones de organizaciones internacionales en las materias descritas.

- i) Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y de su método de trabajo.
- j) Cualesquiera otras actuaciones que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, coherencia y eficacia en su caso, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conciliación de la vida personal y laboral, educación en igualdad, lucha contra la discriminación y atención a sus víctimas, prevención de la violencia de género y atención a sus víctimas, así como asistencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

### **Artículo 10.- La Comisión Sectorial de Igualdad**

1. La Comisión Sectorial de Igualdad es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial.
2. Está constituida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que la preside; por las personas titulares de las Direcciones Generales y de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad competentes por razón de las materias a tratar, así como por las personas representantes de las Comunidades Autónomas designadas por las personas titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas miembros del Pleno.
3. Las personas en representación de las Comunidades Autónomas en la Comisión Sectorial de Igualdad deberán ocupar puestos con, al menos, rango de Dirección General.
4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Sectorial de Igualdad una persona que sea personal funcionario de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, designada por su titular.
5. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:
  - a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial para lo que tratará los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
  - b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.
  - c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
  - d) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia Sectorial.
6. La Comisión Sectorial de Igualdad se reunirá en todo caso con carácter previo a las reuniones de la Conferencia Sectorial, sin perjuicio de que pueda convocarse con mayor frecuencia al objeto de reforzar la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de las políticas de Igualdad.

7. La Comisión Sectorial de Igualdad se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas del procedimiento previstas para la Conferencia Sectorial.

8. La Comisión Sectorial podrá funcionar de forma electrónica o por medios electrónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

#### **Artículo 11.- Grupos de Trabajo**

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial podrá crear Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la Conferencia Sectorial o la Comisión Sectorial.

2. La composición y funciones de estos Grupos de Trabajo se determinará en su acuerdo de creación. A estos Grupos de Trabajo podrán ser invitadas personas expertas de reconocido prestigio en las materias a tratar.

3. La dirección del Grupo de Trabajo, que recaerá en una persona que sea personal funcionario del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, podrá solicitar, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en el mismo de las organizaciones representativas de intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.

4. Los Grupos de Trabajo podrán funcionar de forma electrónica o por medios electrónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

### **TÍTULO III**

#### **Régimen de funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Igualdad**

#### **Artículo 12.- Sesiones**

1. La Conferencia Sectorial se convocará en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre y en sesión extraordinaria no más de dos veces en el mismo año.

3. A iniciativa de la Presidencia o de la representación de diez Comunidades Autónomas, podrán celebrarse sesiones extraordinarias que versen sobre cuestiones específicas.

4. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la tercera parte al menos de sus miembros.



### **Artículo 13.- Convocatoria y orden del día**

1. La convocatoria de las reuniones corresponde a la Presidencia por iniciativa propia, al menos una vez al semestre, o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este último caso la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.
2. La convocatoria se efectuará con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de siete días hábiles.
3. La convocatoria, que será tramitada y suscrita por la Secretaría, irá acompañada del orden del día, del acta de la reunión anterior y de la documentación que se estime necesaria, sin que puedan examinarse asuntos que no figuren en la mencionada orden, salvo que todos los miembros de la Conferencia Sectorial manifiesten su conformidad.
4. El orden del día de cada reunión será propuesto por la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar.
5. Cuando la Conferencia hubiera de reunirse con el objeto exclusivo de informar un proyecto normativo, la convocatoria, la constitución y la adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

De conformidad con lo previsto con anterioridad, la elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

### **Artículo 14.- Votación y decisiones**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la adopción de decisiones requerirá la previa votación de todos los miembros presentes. Esta votación se producirá por la representación que cada Administración Pública tenga y no por los distintos miembros de cada una de ellas.
2. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir las siguientes formas:

**a) Acuerdos:** Suponen un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. Los acuerdos serán certificados en acta.

Cuando la Administración General del Estado ejerza funciones de coordinación, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias del ámbito material de la Conferencia Sectorial, los acuerdos que se adopten, que incluirán los votos particulares que se hayan

formulado, serán de obligado cumplimiento para todas las Administraciones públicas integrantes de la Conferencia Sectorial, con independencia del sentido de su voto, siendo exigibles conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Los acuerdos serán certificados en acta.

La Conferencia Sectorial podrá adoptar planes conjuntos de carácter multilateral entre la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de los objetivos comunes, que tendrán la naturaleza de Acuerdo de la Conferencia Sectorial y se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.

El Acuerdo aprobatorio de los planes deberá especificar, según su naturaleza, los siguientes elementos, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria:

- 1º. Los objetivos de interés común a cumplir.
- 2º. Las actuaciones a desarrollar por cada Administración.
- 3º. Las aportaciones de medios personales y materiales de cada Administración.
- 4º. Los compromisos de aportación de recursos financieros.
- 5º. La duración, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y modificación.

**b) Recomendaciones:** Tienen por finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se someta a su consulta. Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar su actuación en esa materia, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones, salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlas con posterioridad. Si algún miembro se aparta de las recomendaciones, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente.

3. En el caso de que las propuestas no alcanzasen el consenso, los acuerdos o recomendaciones serán adoptados por el voto favorable de la Administración del Estado y de la mayoría de las Comunidades Autónomas presentes en la reunión.

4. Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral del sentido del voto.

5. Se comenzará a votar por la Vicepresidencia y se continuará por la representación de la Comunidad Autónoma cuyo Estatuto de Autonomía tenga fecha de aprobación más temprana, continuando por orden cronológico, hasta la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que emitirá su voto en último lugar.

6. La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión o en un momento posterior.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse al mismo con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.

8. Los miembros del Pleno total o parcialmente discrepantes con el texto de un acuerdo podrán formular votos particulares, de forma individual o colectiva, que serán presentados ante la Secretaría en un plazo máximo de 48 horas desde el final de la sesión y quedarán unidos al texto del acuerdo aprobado.

#### **Artículo 15.- Acta de las sesiones**

1. La Secretaría de la Conferencia Sectorial levantará acta de cada sesión.

2. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
- b) Indicación de las personas asistentes al Pleno.
- c) Orden del día de la reunión.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos adoptados y de las conclusiones a las que haya llegado la Conferencia.
- f) Previa solicitud de las personas que los formulen, los votos particulares.

2. Cualquier componente del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por la Secretaría, con el visto bueno del Presidente o Presidenta y se aprobarán en la siguiente sesión, en cuyo caso serán remitidas a cada integrante de la Conferencia con al menos siete días de antelación a la fecha de su celebración.

No obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se especificará esta circunstancia.

#### **Artículo 16.- Funcionamiento de los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo se registrarán, en cuanto a su funcionamiento y convocatorias, en la forma en que se determine en su primera sesión, siguiendo las directrices fijadas por la Conferencia, respetando en todo caso lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 17.- Memoria**

1. La Secretaría elaborará una Memoria de las actividades desarrolladas por la Conferencia Sectorial durante el año anterior, que se someterá a aprobación en la inmediata sesión ordinaria.
2. La Memoria será remitida, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, a las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación y a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

### **Disposición adicional única.- Participación de Ceuta y Melilla.**

Las referencias contenidas en el presente Reglamento a las Comunidades Autónomas se consideran extendidas a las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, que participarán en las reuniones de la Conferencia Sectorial en cuanto integrantes de la misma.

### **Disposición final única.- Servicios de apoyo técnico.**

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento de los servicios de apoyo técnico a las personas integrantes de la Conferencia y de gestión de su Secretaría.